



RESOLUCIÓN EXENTA N° 49

SANTIAGO, 06 DE ENERO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, todas de 2020, y N° 1 del 2021, todas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 32.330, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, todas de 2020, y N° 1 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas

las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 32.330, de 2020, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.-Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Federación Ecuestre de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro de Deportes Ecuestres, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que, el Ministerio del Deporte y la Federación Ecuestre de Chile, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el deporte ecuestre puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

7.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por los deportistas que forman parte de clubes adscritos a la Federación Ecuestre de Chile, constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para su adecuado desarrollo, en base a las exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro de Deportes Ecuestres, enmarcándose en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. De esta forma, y habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes adscritos a la Federación Ecuestre de Chile, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en eventos de competición de dicha naturaleza, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y complejos deportivos en donde se practica dicha disciplina, y viceversa.

8.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – AUTORÍCESE, el concurso Santiago Tour 2021, que tendrá lugar, los días 13,14 y 15 de enero de 2021, en el Club Santiago Paperchase ubicado en [REDACTED] Región Metropolitana.

SEGUNDO - AUTORÍCESE, a las personas que a continuación se individualizan, para desplazarse a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, desde su domicilio al **Club Santiago Paperchase**, ubicado en Av. Rinconada el Salto 5.555, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, con motivo de su participación en el concurso ecuestre que tendrá lugar en dicho recinto los días **13,14 y 15 de enero** del año en curso, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas, de entrenamiento y competitivas.

PLANTEL PROFESIONAL Y CUERPO TÉCNICO				RUT	DOMICILIO PARTICULAR	COMUNA
NOMBRE	APELLIDOS					
1 AGUSTÍN ANDRÉS	MIRANDA	HALCARTEGARAY				LAS CONDES
2 ALVARO JAVIER	GONZALEZ	OTÁROLA				HUECHURABA
3 BASTIÁN EDGARDO	PIÑA	ULLOA				CHICUREO
4 CATALINA	BEZANILLA	LAFRENTZ				LO BARNECHEA
5 CATALINA	BRAVO	MANTELLI				LAS CONDES
6 CATALINA BIRGIT	ELGUETA	RIEGEL				LA REINA
7 CECILIA MARÍA DE LA LUZ	ARÉVALO	SAAVEDRA				LAS CONDES
8 CONSTANZA BERNARDITA	EULIFI	URZUA				VITACURA
9 CONSTANZA MAGDALENA	HOFMANN	WAGEMANN				LAS CONDES
10 CONSTANZA	SUMAR	VILLABLANCA				VITACURA
11 CRISTIAN ANDRÉS	MIRANDA	ZUÑIGA				LAS CONDES
12 CRISTÓBAL	BOETTO	HALCARTEGARAY				LAS CONDES
13 DIEGO IGNACIO	PAREDES	ORELLANA				VITACURA
14 FACUNDO	TAGLE					VITACURA
15 HEIDI LEONOR	BAR	SALVAT				LO BARNECHEA
16 MARÍA IGNACIA	SOBERON	VENEGAS				VITACURA
17 IGNACIO JAVIER	MONTESINOS	ANWANTER				COLINA
18 ISABEL MARGARITA	BALDWIN	LIND				LAS CONDES
19 LUIS IVÁN	TORREALBA	COSTABAL				LAS CONDES
20 JACINTA MARÍA	ERRAZURIZ	CHADWICK				VITACURA
21 JAVIER ALFREDO	FERNANDEZ	KOMLOS				VITACURA
22 JAVIER ENRIQUE	MALDONADO	FUENTES				LAS CONDES
23 JOAQUÍN	LARRAÍN	CODDOU				CALERA DE TANGO
24 JOSE MANUEL RICARDO	GORIGOYTIA	MARIO				ISLA DE MAIPO
25 JOSE MANUEL	IBÁÑEZ	EDMISTON				LAS CONDES
26 JUAN EDUARDO	AREVALO	SAAVEDRA				LA REINA
27 KAREN DANIELA	DEMESTRI					LAS CONDES
28 KARIN MARGRET	JANDER	CAMELIO				LO BARNECHEA
29 LAURA	COMPARINI	PÁVEZ				COLINA
30 LAURA	HELMKE	MIQUEL				PROVIDENCIA
31 ALEJANDRA LORENA	DE RODT	ZUNGULOV				COLINA
32 MATILDE LORENA	SOLA	GARCIA				LO BARNECHEA
33 MARÍA ISABEL	HASBUN	MUSALEM				LO BARNECHEA

34	MARÍA JESUS	PAROT	LAZCANO		LAS CONDES
35	MARBIN DANIEL	AZOCAR	VALDERAS		COLINA
36	MARCELO	NASCIMENTO	SARAGIOTO		HUECHURABA
37	NADJA KATARINA	HORWITZ	VON APPEN		CHICUREO
38	NELSON HERNAN	GARNICA	HENRIQUEZ		QUILLOTA
39	NICOLAS MATIAS	PAREDES	ORELLANA		VITACURA
40	OSCAR IVÁN	BOETTO	PEREZ		LAS CONDES
41	RODRIGO	LERENA			LOS LIBERTADORES
42	SEBASTIÁN ROLANDO	BARRIENTOS	RAMWELL		CALERA DE TANGO
43	SEBASTIÁN ALONSO	SÁNCHEZ	SAMARIN		LAMPA

DIRIGENTES						
	NOMBRE	APELLIDOS		RUT	DOMICILIO PARTICULAR	COMUNA
44	JORGE	MATTE	CAPDEVILA			VITACURA
45	RICARDO ERNESTO	LUTTECKE	LANGDON			LAS CONDES
46	MARIA DEL PILAR	MELGAREJO	KRUPITZKY			LAMPA
47	HEITOR	BANCIELLA				COLINA
48	MARIO FELIPE	FUENTES	BUSCH			LAS CONDES

TERCERO– Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle el evento deportivo y sólo en caso de traslados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle el partido, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

CUARTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [REDACTED].

QUINTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Golf, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SEXTO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.